



FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Julio César Jiménez Castro, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos</p> <p>a) Certificación del Acuerdo tomado en sesión extraordinaria pública, celebrada el doce de noviembre de dos mil dieciséis por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua.</p> <p>b) Copia certificada del Acta de once de noviembre de dos mil dieciséis, expedida por el Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Morelos, Chihuahua.</p> <p>c) Impresión del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua de once de noviembre de dos mil dieciséis.</p>	<p>3603</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Chihuahua, mediante el cual se apersona al presente asunto, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designa nuevos delegados y revoca a los señalados con anterioridad.

Atento a lo anterior, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, designando nuevos delegados y revocando el cargo conferido a los mencionados en el escrito de cuenta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5² y 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, las cuales consisten lo siguiente: a) Certificación del Acuerdo tomado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua en sesión extraordinaria pública de doce de noviembre de dos mil dieciséis, b) Copia certificada del Acta notarial de once de noviembre de dos mil dieciséis, documentales en las que consta la designación de Julio César Jiménez Castro como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y c) Decreto LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O., por medio del cual se reforman, entre otros, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, publicado el once de noviembre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial de Chihuahua.

²Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³Artículo 11. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


LAAR

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.